



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 1168

Proceso: 76001 33 33 006 2019 00158 00

Medio de Control: Ejecutivo

Demandante: Inés Carabalí García
hoover@delrioconsultores.com

Demandado: Municipio de Jamundí
notificacionjudicial@jamundi.gov.co
jecom23@yahoo.es
contactenos@jamundi.gov.co
notificaciones.judiciales@jamundi.gov.co

Ad portas de celebrarse este viernes 7 de octubre de 2022 la audiencia de instrucción y juzgamiento que previamente fuere programada, la Secretaria Jurídica del municipio de Jamundí allega el día de hoy escrito por medio del cual solicita, ante la imposibilidad de contar con un profesional del derecho que jurídicamente los represente, se aplaze la referida audiencia, así:

"1. Le insto a Su Señoría, suspender la audiencia que ha sido fijada para el día 7 de octubre del 2022, toda vez que, en esta semana el ente territorial no cuenta con abogados externos para llevar a cabo la defensa judicial, dado que, aún se encuentra en trámite las correspondientes contrataciones a fin de brindar la respectiva defensa, y se continúen respetando los sagrados principios del debido proceso y de contradicción.

2. Es menester señalar que la solicitud de suspensión de la diligencia no obedece a un acto dilatorio, ni de entorpecer y/o retardar la decisión del fallador en el proceso que ocupa nuestra atención.

3. Así las cosas, le ruego a la Señora Juez, se permita fijar nueva fecha, teniendo en cuenta, claro está, la agenda del despacho"

Frente a lo pedido, considera este Despacho dable acceder a ello no sin antes ponerle de presente que tal suspensión no puede conllevar a una indefinición en el tiempo, de ahí que se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia, advirtiendo que no habrá nuevo aplazamiento por estos mismos hechos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2020, un empleado del Despacho se comunicará previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

Se advierte a las partes que las invitaciones, remisión de memoriales, tales como poderes y sustitución de poderes que se pretendan aportar en la respectiva audiencia, y demás actos de coordinación para la realización de la audiencia se harán a través de las direcciones de correo electrónico registradas previamente en el expediente; en caso de haberse cambiado la dirección electrónica por cualquiera de las partes, el apoderado o la apoderada que la represente deberá comunicarlo por escrito al Despacho antes de la realización de la audiencia virtual.

En consecuencia se,

RESUELVE

Primero. ACCEDER a la solicitud elevada por la entidad ejecutada. En consecuencia se fija como nueva fecha el día **veintiocho (28) de octubre de 2022 a las 09:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este proceso.

Segundo. Se advierte que no habrá nuevo aplazamiento por los mismos hechos que sustentaron la solicitud elevada y a la cual se accedió en esta oportunidad.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, **AUTORIZAR** a un empleado del Despacho para que se comunique previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 1167

Proceso: 76001-33-33-006-2020-00135-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: JAIRO DELGADO
mymjuridicassas@hotmail.com
delgadojairo350@gmail.com
Demandado: Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - DAGMA
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
isabelcristina.dagma@cali.gov.co
Llamada en garantía: Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa
notificaciones@gha.com.co
notificaciones@solidaria.com.co

Pasa a Despacho el trámite de la referencia debiendo precisarse que el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, consagra respecto de las excepciones previas, lo siguiente:

«...Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.»

Conforme a la norma aludida, antes de citar a la audiencia inicial se deben resolver las excepciones previas. Si bien la llamada en garantía propone como excepción la que denominó caducidad del medio de control (folios 9 – 11, archivo 17 del expediente digital), debe señalar el Despacho que la misma no configura una

excepción previa, por cuanto no se halla contemplada en el artículo 100 del CGP, razón por la cual, su tratamiento no se surte a través de estos mecanismos, sino que corresponde a un presupuesto que deberá abordarse obligatoriamente al momento de proferir sentencia.

Conforme a lo anterior, corresponde al Despacho seguir con la etapa siguiente, esto es, fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, la cual se hará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Para tales efectos, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, un empleado del Despacho se comunicará previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

Se advierte a las partes que las invitaciones, remisión de memoriales tales como poderes y sustitución de poderes, que se pretendan aportar en la respectiva audiencia, deberán ser remitidos desde las cuentas de correo electrónico previamente registradas en el proceso, por ser el canal digital elegido para tales efectos, así como los actos de coordinación para la realización de la audiencia se harán a través de las direcciones registradas previamente en el expediente; en caso de haberse cambiado la dirección electrónica por cualquiera de las partes, el apoderado o la apoderada que la represente deberá comunicarlo por escrito al Juzgado antes de la realización de la audiencia virtual.

- PERSONERÍA JUDICIAL (ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA [entidad llamada en garantía])

-

En virtud del poder que confiere Juan Pablo Rueda Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.445.028, en calidad de representante legal judicial de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, el Despacho procede a reconocerle personería para actuar como su apoderado judicial en los términos y con las facultades descritas en el memorial que reposa en el folio 52 del archivo 17 del expediente electrónico y las demás que le concede la ley (artículo 77 del CGP).

Por las razones expuestas, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA para el día **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las 09:00 a.m., con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, **AUTORIZAR** a un empleado del Despacho para que se comunique previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa [entidad llamada en garantía], en los términos y con las facultades descritas en el memorial poder que obra en el folio 52 del archivo 17 del expediente electrónico y las demás que le concede la ley (artículo 77 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Afra

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>